

## **ORDENANZA N° 1548/01**

**Tema: AUTORÍCESE** la libre circulación y estacionamiento de los vehículos particulares de profesionales de la salud.

**Sanción: 26 de noviembre de 2001.**

**Vetada por D.M. N° 1163/01 – Rechazado por Res. 22/02.**

### **VISTO:**

La Ley Nacional de Tránsito 24.449 y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional de Tránsito en su artículo 32º, inc. g), determina como luces adicionales reglamentarias para ambulancias y similares; balizas verdes intermitentes, en el entendimiento que dicha iluminación tiende a orientar y prevenir a los conductores y por consiguiente facilitar la libre circulación de los mismos;

que es necesario reglamentar la libre circulación y estacionamiento de los vehículos particulares de profesionales de la salud, para que éstos puedan acudir en casos de emergencia al hospital, clínicas y sanatorios privados cuando sean requeridos por los mismos;

que en más de una ocasión deben trasladarse desde su domicilio o desde algún otro lugar fuera del horario de servicio, para asistir a personas en estado de urgencia producto de algún accidente u otra complicación, debiendo hacer uso de sus vehículos particulares para trasladarse y por complicaciones con el tránsito ven demorada su llegada poniendo en riesgo la salud del paciente;

que es responsabilidad y atribución del Concejo Deliberante generar las normas legales que faciliten la libre circulación y estacionamiento para que éstos profesionales puedan llegar de manera rápida a cubrir la emergencia;

que con el fin de no desvirtuar los alcances de la presente será necesario que los responsables de los centros asistenciales favorecidos den el marco de seriedad y responsabilidad que el tema merece, lográndose la máxima eficiencia en el sistema.

### **POR ELLO:**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

**Art. 1º) AUTORÍCESE** la libre circulación y estacionamiento de los vehículos particulares de profesionales de la salud en los casos que deban acudir al hospital, clínicas y sanatorios privados fuera del horario de servicio por el requerimiento de su especialidad en casos de emergencia.

**Art. 2º)** El Departamento Ejecutivo Municipal otorgará a través del área correspondiente:

El permiso de libre circulación y estacionamiento renovables cada dos años.

Dos obleas identificatorias. Las que serán ubicadas, una en la parte delantera del vehículo (parabrisas) y la otra en la parte trasera del vehículo (luneta).

**Art. 3º)** Cuando deban cubrir emergencias, los vehículos deberán circular con las luces intermitentes encendidas, haciendo uso de la bocina del vehículo para llamar la atención debiendo contar con una baliza intermitente desmontable de color verde en la parte superior del vehículo.

**Art. 4º)** El hospital, clínicas o sanatorios privados deberán solicitar la autorización de libre circulación que consideren necesarios, debiendo llevar un registro de los profesionales que hiciesen uso del permiso, que deberá contener los siguientes datos:

Fecha y hora de la emergencia.

Nombre y Apellido del profesional.

Especialidad del profesional.

Motivo de la emergencia.

Firma del responsable que requiera a dicho profesional.

Firma del profesional.

Dicho registro podrá ser requerido por las autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de llevar un control de la aplicación de la presente.

**Art. 5º)** El uso indebido por parte de los profesionales del sistema autorizado, dará lugar a la anulación de la autorización, siendo además de aplicación las penalidades que por violación a las normas de tránsito correspondieren.

**Art. 6º)** La reiteración de más de una falta por parte de profesionales de un mismo establecimiento dará lugar a la anulación de todos los permisos otorgados.

**Art. 7º) DE FORMA.**

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2001.  
Aa/OMV.**